



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de LEANDRO JULIO MARMOLEJO FERNANDEZ Y OTROS contra LA EMPRESA PUERTO BRISA S.A, informando que la presente demanda fue subsanada en debida forma y en el término legal, por lo que está pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

Referencia. Demanda Ordinaria Laboral promovida por LEANDRO JULIO MARMOLEJO FERNANDEZ Y OTROS contra LA EMPRESA PUERTO BRISA S.A. RAD. No. 440013105001-2020-00090-00.

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que una vez revisada, se avizora que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del código procesal del trabajo y de la seguridad social.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de amparo de pobreza impetrada en el libelo demandatorio debe precisarse que la institución jurídica de amparo de pobreza se encuentra estatuida en el artículo 151 del CGP, aplicable por remisión del 145 del CPTSS, en favor de toda persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas que por ley debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

Por otra parte, es cierto que en el proceso laboral rige el principio de gratuidad como lo prevé el artículo 39 del CPTSS, no obstante, esa garantía no opera de manera general, tal como en varias ocasiones lo ha estudiado la Corte Constitucional, entre otras, en las providencias CC T-522/94, CC C-1512/00 y CC C-102/03, sino solamente en los casos allí previstos «*impuesto de timbre nacional ni a derechos de secretaria, y los expedientes, despachos, exhortos y demás actuaciones cursarán libres de porte por los correos nacionales*», luego las expensas, honorarios y otros gastos no quedan allí comprendidos, de ahí la importancia de la figura del amparo de pobreza en los procesos que se adelantan ante esta especialidad.

En consonancia, para presentar la solicitud de amparo de pobreza se pueden identificar dos requisitos esenciales: a) que la solicitud se presente bajo la gravedad de juramento y b) que la solicitud de amparo debe formularse por la persona que se halle en la situación que describe la norma; entonces como quiera que la solicitud debe elevarse bajo la gravedad de juramento, como lógica consecuencia se deriva que ésta debe provenir directamente del interesado quien debe exponer al juez las circunstancias bajo las cuales se encuentra y que le impiden asumir las cargas económicas para atender el proceso.

Así las cosas, 153 del CGP hizo prácticamente inaplicable negar el amparo pues al efecto basta la simple manifestación bajo juramento de encontrarse en las circunstancias previstas en el artículo 151 y, solamente cuando haya oposición, la contraparte deberá aportar los medios de convicción para demostrar que el solicitante no es beneficiario del amparo o faltó a la verdad.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,

RESUELVE:

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovida por LEANDRO JULIO MARMOLEJO FERNANDEZ, LIZ LEY HERRERA MORALES (cónyuge), INDRI DEL CARMEN MARMOLEJO HERRERA (hija) Y LEANDRO JULIO MARMOLEJO HERRERA (hijo) contra LA EMPRESA PUERTO BRISA S.A, désele el trámite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la parte demandada LA EMPRESA PUERTO BRISA S.A, en la carrera 13 No. 92 - 56 en la ciudad de Bogotá D.C, o través de su correo electrónico pbsa@puertobrisa.com, comunicado en el que se le dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda y se le prevendrá para que remita escrito, poder o su representación legal al correo de este despacho judicial, a fin de recibir notificación, tal como lo previene el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

TERCERO: CONCEDER a los demandantes, el término de cinco (5) días para que, conforme a lo señalado en el inciso 2 artículo 152 del CGP, afirme bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151 de dicho texto normativo, además de las razones que lo fundamentan, so pena de negar la solicitud elevada.

CUARTO: TÉNGASE para efectos de notificación a la parte demandante y su apoderado el email abogadoeliasdavidnieves@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e55509c3856d8525f48dac9786b5975083f3023e9f413acc9865e9188cbfbed

Documento generado en 25/02/2021 08:43:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de HERNAN ENRIQUE FERNANDEZ ALMEIRA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", informando que la presente demanda fue inadmitida a través de auto del 28 de enero de 2021, y subsanada en debida forma y en el término legal, pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

Referencia. Proceso Ordinario Laboral promovido por el señor HERNAN ENRIQUE FERNANDEZ ALMEIRA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES". RAD. No. 44-001-31-05-001-2020-00122-00.

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del código procesal del trabajo y de la seguridad social.

Por otro lado, en lo concerniente a la solicitud de medida cautelar se advierte que la misma resulta improcedente por cuanto de la misma y del juicio de ponderación de intereses no puede concluirse la ocurrencia de un perjuicio irremediable; pues considera la suscrita que sería necesario efectuar interpretaciones y consideraciones adicionales, las cuales en esta etapa procesal no se encuentran permitidas ya que las mismas provocarían prejuzgamiento.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovida por HERNAN ENRIQUE FERNANDEZ ALMEIRA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", désele el trámite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la carrera 9 No. 11 - 43 de la ciudad de Riohacha, y/o al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, comunicado en el que se le dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda y se le prevendrá para que remita escrito, poder o su representación legal al correo de este despacho judicial, a fin de recibir notificación, tal como lo previene el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

TERCERO: Se advierte que los documentos solicitados por la parte demandante en la demanda, las cuales se encuentra en poder de la entidad demandada, deberán ser

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 - 58.

Horario: LUNES - VIERNES 8:00 A.M - 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 312-7765842

Riohacha - La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

aportados con la contestación de la demanda, so pena de la inadmisión de la contestación de la demanda.

CUARTO: ORDENAR la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma establecida en el artículo 612 del Código General del Proceso, para lo cual la parte demandante deberá aportar CD contentivo de la demanda y del poder en formato PDF, con un tamaño máximo de 5 megas.

QUINTO: DENEGAR la medida cautelar solicitada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: TÉNGASE para efectos de notificación a la parte demandante y su apoderado judicial los emails, hferna1@hotmail.com y ivanribon27@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8eafdc45b578687886bab86c3960fe9dcad510a86df1a7912ceb5a8f4370ea4

Documento generado en 25/02/2021 08:43:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva seguido de Ordinaria Laboral promovida por MANUEL SEGUNDO OLAYA RUIZ contra la E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA DE DIBULLA, informando que el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de reposición contra el auto que antecede, mediante la cual se negó una solicitud. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

REF: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por el señor MANUEL SEGUNDO OLAYA RUIZ y en contra de la E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA DE DIBULLA. RADICADO No. 44-001-31-05-001-2018-00193-00.

En vista del anterior informe secretarial, vemos que el doctor CRISTIAN ARREGOCES PINTO, apoderado de la parte demandante, funda su recurso en los siguientes argumentos facticos y jurídicos;

“es de conocimiento que se llevó a cabo proceso ordinario laboral de MANUEL SEGUNDO OLAYA RUIZ contra la E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA DE DIBULLA, en busca de obtener el cumplimiento de unas acreencias laborales (créditos privilegiados), suplicas que fueron atendidas en debida forma con sentencia de fecha de 25 de noviembre de 2019, solicitándose por este togado el día 03 de diciembre de 2019, ejecutivo seguido de continuidad en el proceso laboral, obteniendo como respuesta mandamiento de pago de fecha 20 de febrero de 2020, emitiéndose en principio unas medidas cautelares a sabiendas de que el crédito perseguido era de carácter laboral y por ende privilegiado, (...).

No obstante, a lo anterior el suscrito dio cabal cumplimiento a radicar los oficios de embargo emitidos el 2 de marzo de 2020, radicado en las entidades financieras allí descritas y no tiene el apoderado de la parte demandante facultades administrativas ni de otra índole para exigir a las mismas den respuesta a lo allí solicitado por lo anterior acudí a su despacho el día 20 de noviembre del 2020, a través de su correo electrónico solicitando la aplicación del principio de inembargabilidad y anexando copia del recibo de los oficios de embargos de las entidades financieras enviado el 02 de marzo de 2020, escrito que fue reiterado el 14 de enero de 2020.

(...).

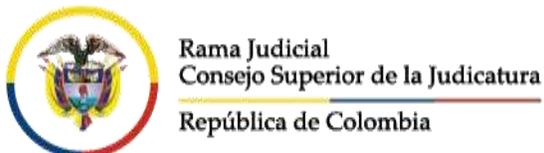
De otra parte, se me exhorta contrariando lo dispuesto en el artículo 306 del código general del proceso a notificar a la entidad demandada el mandamiento ejecutivo de pago, proferido por su despacho el día 20 de febrero de 2020, el cual establece “Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

(...).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Se circunscribe en esta oportunidad esta agencia judicial, en establecer si le asiste o no la razón al doctor ARREGOCES PINTO, en su calidad de apoderado de la parte ejecutante,

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



en lo manifestado en el recurso de reposición, pero antes, de entrar a examinar las inconformidades de este profesional del derecho, es necesario entrar a determinar si este recurso fue interpuesto dentro del término legal, señalado en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la cual dice en su texto literal que: *"Procedencia del recurso de reposición. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiese en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora"*.

Ahora bien, trasladándonos al expediente digital, se aprecia que efectivamente el auto que ordena negar la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial, al igual que se le exhorto para que realizara los actos de notificación a la entidad ejecutada, data de fecha cuatro (4) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), y notificado al día siguiente por estado del cinco (05) de ese mismo mes y año, y el presente recurso de ley fue arrimado al proceso en la fecha del cinco (05) de febrero de esta misma anualidad, por lo que podría decirse que fue interpuesto dentro del término legal.

Así pues, que confrontando la foliatura del expediente y la primera inconformidad del recurrente, efectivamente se constata que éste profesional del derecho, aporó al plenario el oficio JPLCS-156 del 2 de marzo de 2020, debidamente con las constancia de recibido de las entidades bancarias allí mencionadas, por lo que hasta aquí le asiste la razón, ya que, ha dado cumplimiento a lo precisado por el honorable tribunal superior del distrito de Riohacha, en la que ha recalado que, las medidas de embargos recaerán en principio sobre los ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad y si esos recursos no llegaren hacer suficientes para asegurar el pago de la citada obligación, debía acudir a los recursos de destinación específica.

Así las cosas, este despacho ordenará requerir a dichas entidades para que procedan aplicar a la medida cautelar la excepción al principio de inembargabilidad en el proceso ejecutivo laboral de la referencia, por tratarse de un crédito laboral de carácter privilegiado.

Siguiendo el hilo en cuestión, se observa y se analiza con detenimiento la segunda inconformidad expuesta por el recurrente, la cual vendría hacer cierto que esté apoderado presentó escrito de mandamiento de pago para la fecha del 3 de diciembre de 2019, es decir, a pocos días de haberse dictado la respectiva sentencia dentro del proceso ordinario laboral, la cual data del 25 de noviembre de esa misma anualidad, por lo que sin duda alguna, y por defecto procedimental a la entidad demandada debía notificarse el auto que libró mandamiento de pago, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 306 del C.G. del P, pero también vendría cierto, que en el auto de fecha 23 de febrero de 2020, se ordenó en su numeral tercero (3º) notificar a la entidad ejecutada de conformidad al artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S., por lo que es fácil deducir que se cometió un error de manera involuntaria en el citado auto, pero no es menos cierto, que este despacho no podría darle aplicabilidad al artículo 306 ibídem, ya que, de hacerlo se estaría vulnerando derechos constitucionales y legales como al debido proceso y defensa que bien les atañe a las partes procesales, no obstante a, que la entidad se encuentra en suspenso o supeditada a que le haya sido notificada de manera personal el auto que ordeno mandamiento de pago.

Es por ello, que considera este despacho y en vista a que el apoderado de la parte ejecutante más allá del error advertido por esta agencia judicial, no realizó los actos necesarios y pertinentes para notificar a la entidad ejecutada E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA DE DIBULLA, se entrará a encaminar lo que en derecho corresponde, que es más precisamente de modificar el numeral 3 del auto del 23 de febrero de 2020, en el sentido de notificar el proveído que ordeno mandamiento de pago, esto de conformidad al artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable por analogía externa al procedimiento laboral, por tal motivo, se repondrá parcialmente el numeral segundo del auto que antecede.

En mérito de lo expuesto, anteriormente, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
 Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
 Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Celular: 312-7765842
 Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el numeral 1° del auto de fecha 4 de febrero del 2021 y notificado en estado en la fecha del 5 de ese mismo mes y año, por lo que se ordenará APLICAR la excepción al principio de inembargabilidad en el proceso ejecutivo laboral de la referencia, por tratarse de un crédito laboral de carácter privilegiado a la medida cautelar decretada en auto de fecha 20 de febrero de 2020, atendiendo a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REVOCAR el numeral 2° del auto de fecha 4 de febrero del 2021 y notificado en estado en la fecha del 5 de ese mismo mes y año, atendiendo a la parte motiva de este proveído.

TERCERO: MODIFICAR el numeral tercero (3°) del auto de fecha 20 de febrero de 2020, en el cual quedará de la siguiente manera: *NOTIFÍQUESE POR ESTADO, a la E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA DE DIBULLA, por haberse formulado la solicitud ejecución dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia de los resuelto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable por analogía externa al procedimiento laboral.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e6c91beb02c47b976d6ff6d78a84e01705913d8df7f321522c18bc4eff3d60d

Documento generado en 25/02/2021 08:43:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de MANUEL JOSE VALDEBLANQUEZ LOPEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", informando que la presente demanda fue inadmitida a través de auto del 28 de enero de 2021, y subsanada en debida forma y en el término legal, pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

Referencia. Proceso Ordinario Laboral promovido por el señor MANUEL JOSE VALDEBLANQUEZ LOPEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES". RAD. No. 44-001-31-05-001-2020-00125-00.

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovida por MANUEL JOSE VALDEBLANQUEZ LOPEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", désele el trámite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la carrera 9 No. 11 - 43 de la ciudad de Riohacha, y/o al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, comunicado en el que se le dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda y se le prevendrá para que remita escrito, poder o su representación legal al correo de este despacho judicial, a fin de recibir notificación, tal como lo previene el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

TERCERO: Se advierte que los documentos solicitados por la parte demandante en la demanda, las cuales se encuentra en poder de la entidad demandada, deberán ser aportados con la contestación de la demanda, so pena de la inadmisión de la contestación de la demanda.

CUARTO: ORDENAR la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma establecida en el artículo 612 del Código General del Proceso, para lo cual la parte demandante deberá aportar CD contentivo de la demanda y del poder en formato PDF, con un tamaño máximo de 5 megas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: TÉNGASE para efectos de notificación a la parte demandante y su apoderado judicial los emails, manuelvalde1957@gmail.com y ivanribon27@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00e78b9cab6b69067a03b379e569245f5a1d623ecbf37a4614c742f344f96f63

Documento generado en 25/02/2021 01:53:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de CELMIRA MARILUZ GUERRA GOMEZ contra LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE RIOHACHA, informando que la presente demanda fue subsanada en debida forma y en el término legal, por lo que está pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

Referencia. Demanda Ordinaria Laboral promovida por CELMIRA MARILUZ GUERRA GOMEZ contra LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE RIOHACHA. RAD. No. 440013105001-2020-00135-00.

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora CELMIRA MARILUZ GUERRA GOMEZ contra LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE RIOHACHA, désele el trámite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la parte demandada LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE RIOHACHA, en la carrera 15 con calle 11ª de esta ciudad de Riohacha y/o a través de sus correos electrónicos hospitalnsrrg@hotmail.com, comunicado en el que se le dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda y se le prevendrá para que remita bien sea escrito, poder o representación legal al correo de este despacho judicial, a fin de recibir notificación, tal como lo previene el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

TERCERO: Se advierte que los documentos solicitados por la parte demandante en la demanda, las cuales se encuentra en poder de la entidad demandada, deberán ser aportados con la contestación de la demanda, so pena de la inadmisión de la contestación de la demanda.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: TÉNGASE para efectos de notificación a la parte demandante y su apoderado el email Gcholes@uniguajira.edu.co y josevilla.abogado@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

445b3db76e5928979347c735a9cb917ab993227d478075c472e68b71ef41f91f

Documento generado en 25/02/2021 01:53:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de ELIDA MARÍA VILLA POLO contra LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE RIOHACHA, informando que la presente demanda fue subsanada en debida forma y en el término legal, por lo que está pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

Referencia. Demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora ELIDA MARÍA VILLA POLO contra LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE RIOHACHA. RAD. No. 440013105001-2020-00136-00.

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora ELIDA MARÍA VILLA POLO contra LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE RIOHACHA, désele el trámite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la parte demandada LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE RIOHACHA, en la carrera 15 con calle 11^a de esta ciudad de Riohacha y/o a través de sus correos electrónicos hospitalnsrrq@hotmail.com, comunicado en el que se le dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda y se le prevendrá para que remita bien sea escrito, poder o representación legal al correo de este despacho judicial, a fin de recibir notificación, tal como lo previene el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

TERCERO: Se advierte que los documentos solicitados por la parte demandante en la demanda, las cuales se encuentra en poder de la entidad demandada, deberán ser aportados con la contestación de la demanda, so pena de la inadmisión de la contestación de la demanda.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: TÉNGASE para efectos de notificación a la parte demandante y su apoderado el email mamielida@gmail.com y josevilla.abogado@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e51bc51fc2da003bb214d614737bacb9940c9d7019749b4709340b1bdf2cd367

Documento generado en 25/02/2021 01:53:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de EVELIS PANA MERGAREJO contra LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE RIOHACHA, informando que la presente demanda fue subsanada en debida forma y en el término legal, por lo que está pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

Referencia. Demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora EVELIS PANA MERGAREJO contra LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE RIOHACHA. RAD. No. 440013105001-2020-00134-00.

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora EVELIS PANA MERGAREJO contra LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE RIOHACHA, désele el trámite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la parte demandada LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE RIOHACHA, en la carrera 15 con calle 11^a de esta ciudad de Riohacha y/o a través de sus correos electrónicos hospitalnsrrq@hotmail.com, comunicado en el que se le dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda y se le prevendrá para que remita bien sea escrito, poder o representación legal al correo de este despacho judicial, a fin de recibir notificación, tal como lo previene el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

TERCERO: Se advierte que los documentos solicitados por la parte demandante en la demanda, las cuales se encuentra en poder de la entidad demandada, deberán ser aportados con la contestación de la demanda, so pena de la inadmisión de la contestación de la demanda.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: TÉNGASE para efectos de notificación a la parte demandante y su apoderado el email Mergapana33@hotmail.com y josevilla.abogado@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7edf6ecb195146dd768c4b142a89f030b0f48a85cb2df83fdec54d62e17e67c

Documento generado en 25/02/2021 01:53:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de MANUELA SALVADORA VILLA POLO contra LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE RIOHACHA, informando que la presente demanda fue subsanada en debida forma y en el término legal, por lo que está pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

Referencia. Demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora MANUELA SALVADORA VILLA POLO contra LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE RIOHACHA. RAD. No. 440013105001-2020-00133-00.

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora MANUELA SALVADORA VILLA POLO contra LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE RIOHACHA, désele el trámite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la parte demandada LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE RIOHACHA, en la carrera 15 con calle 11ª de esta ciudad de Riohacha y/o a través de sus correos electrónicos hospitalnsrrq@hotmail.com, comunicado en el que se le dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda y se le prevendrá para que remita bien sea escrito, poder o representación legal al correo de este despacho judicial, a fin de recibir notificación, tal como lo previene el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

TERCERO: Se advierte que los documentos solicitados por la parte demandante en la demanda, las cuales se encuentra en poder de la entidad demandada, deberán ser aportados con la contestación de la demanda, so pena de la inadmisión de la contestación de la demanda.



CUARTO: TÉNGASE para efectos de notificación a la parte demandante y su apoderado el email lamorevilla@gmail.com y josevilla.abogado@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07360f9f3a4faf18bab2542646e99ede125ccc606df637c40b787b1dd53c2312

Documento generado en 25/02/2021 01:53:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de VILMA EDITH VILLA POLO contra LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE RIOHACHA, informando que la presente demanda fue subsanada en debida forma y en el término legal, por lo que está pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

Referencia. Demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora VILMA EDITH VILLA POLO contra E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE RIOHACHA. RAD. No. 44-001-31-05-001-2020-00132-00.

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora VILMA EDITH VILLA POLO contra LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE RIOHACHA, désele el trámite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la parte demandada LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE RIOHACHA, en la carrera 15 con calle 11ª de esta ciudad de Riohacha y/o a través de sus correos electrónicos hospitalnsrrg@hotmail.com, comunicado en el que se le dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda y se le prevendrá para que remita bien sea escrito, poder o representación legal al correo de este despacho judicial, a fin de recibir notificación, tal como lo previene el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

TERCERO: Se advierte que los documentos solicitados por la parte demandante en la demanda, las cuales se encuentra en poder de la entidad demandada, deberán ser aportados con la contestación de la demanda, so pena de la inadmisión de la contestación de la demanda.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: TÉNGASE para efectos de notificación a la parte demandante y su apoderado el email vilmaedithvillapolo@gmail.com y josevilla.abogado@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63207c26a1cf133087ebc0a23d65efd9d37278a2e3b9c75a2cd933d45a9814cc

Documento generado en 25/02/2021 01:53:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral Promovido por YELNIS MANUELA MEJIA CORDOBA contra PORVENIR S.A y COLPENSIONES, informando que en el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial donde solicita emplazamiento de la demandada LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES – PORVENIR S.A., debido a que se les envió las comunicaciones de notificación personal y aviso, y vencido los términos respectivos no se arrió a notificarse de la providencia. Por otro lado, le informo que la demandada COLPENSIONES, fue notificada electrónicamente del auto admisorio de la demanda, y dio respuesta a la misma en la fecha del 29 de septiembre de 2020, por lo que se debe tener por contestada la demanda. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA

Riohacha, veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por YELNIS MANUELA MEJIA CORDOBA contra LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS -PORVENIR S.A-, Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. RAD. No. 44-001-31-05-001-2020-00035-00.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a realizar el emplazamiento de la demandada LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES – PORVENIR S.A., debido a que no ha sido posible la notificación del proceso de la referencia. En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Laboral:

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.

SEGUNDO: TÉNGASE, a la doctora EILINNE JOHANA GNECCO FERNANDEZ, como apoderada judicial de COLPENSIONES, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Teniendo en cuenta que no ha sido posible notificar a LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES – PORVENIR S.A., el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que se continúe con el trámite sub siguiente del proceso, razón por la cual esta agencia judicial se designará curador Ad – litem a LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES – PORVENIR S.A. en consecuencia se escoge de la lista de auxiliares de la justicia, el nombre de la doctora DORA FANNY VARGAS CORREA, quien deberá arriar al correo electrónico de este despacho escrito de aceptación a la mayor brevedad posible a tomar posesión del cargo, so pena de las sanciones legales.

SEGUNDO: *DECRETAR* el emplazamiento de LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES – PORVENIR S.A., por edicto en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., con la advertencia de haberseles designado curador. El interesado deberá utilizar como medio de comunicación escrito de amplia circulación nacional *EL ESPECTADOR* o *EL TIEMPO*, día domingo o por medio de una radiodifusora local (*RCN, RUMBA STEREO, POLICIA NACIONAL*), en cualquier día de la semana, en horas comprendidas entre las 6:00 a.m. y 11:00 p.m., de conformidad con lo estipulado en el artículo 108 del C.G.P. Surtida las anteriores publicaciones, la parte interesada allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Efectuada la publicación en la forma antes indicada, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de personas emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d66aceea40256ae3c695bc6914b732c270d6b925308ab304e4dbbce6e5d3c84

Documento generado en 25/02/2021 01:53:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor ELBER BAQUERO AÑEZ contra DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, informando que la demanda de la referencia, le fue notificada personalmente a la entidad demandada el día 21 de febrero de 2020 y su contestación se dio para el **28 de enero de 2020**, es decir, que dentro del término legal. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por ELBER BAQUERO AÑEZ contra DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA. RAD. No. 44-001-31-05-001-2019-00143-00.

Por lo anterior, esta agencia judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte del DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

SEGUNDO: TÉNGASE, a la doctora EILINNE JOHANA GNECCO FERNANDEZ, como apoderada judicial de COLPENSIONES, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR el día primero (01) de junio del año dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas. De ser posible, esta agencia judicial en la misma audiencia, se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial: j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

ffb40c6301f0731b236b958653bdc47a4c1e03794d1423e041007c0e58e59c0

Documento generado en 25/02/2021 01:53:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral promovida por FANNY ESTHER MADROÑERO contra COLPENSIONES Y ANA ZUNILDA CABALLERO DE IGLESIAS, informando que dentro del proceso de la referencia, no se pudo realizar la audiencia señalada en auto que antecede, en razón, al aplazamiento solicitado por la parte demandada, por lo que está pendiente de señalar fecha para audiencia. Por otro lado, la misma demandada solicita la vinculación como sucesor procesal al FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., -FONECA de la extinta empresa Electricaribe S.A. Asimismo, le informo que se llegó un memorial de FONECA, para que se tenga como sucesor procesal. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por FANNY ESTHER MADROÑERO GALINDO contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P, y ANA ZUNILDA CABALLERO DE IGLESIAS. RADICACIÓN No. 44-001-31-05-001-2019-00001-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, observa que la demandada ANA ZUNILDA CABALLERO DE IGLESIAS, en su propio nombre realiza unas series de solicitudes, entre ellas, que se vincule a esta Litis al FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., -FONECA, en calidad de sucesor procesal de la hoy liquidada empresa ELECTRICARIBE E.S.P. S.A, así mismo, solicita la vinculación del MINISTERIO PÚBLICO, y por último, revoca el poder otorgado al doctor UGALBIS RODRIGUEZ BOLAÑOS.

Para empezar, considera necesario este despacho manifestar, que la demandada CABALLERO DE IGLESIAS, no tiene capacidad para realizar las dos primeras solicitudes ya que, a luces del artículo 33 del C.P. DE LA S.S., establece que, (...) Las partes podrán actuar por sí mismas, sin intervención de abogados, en procesos de única instancia y en las audiencias de conciliación y como es de conocimiento estamos es frente a un frente de primera instancia, por ello, obliga a negar dichas solicitudes, ya que, esta deber hacerse por conducto de su apoderado judicial, que en el plenario se visualiza que es el doctor UGALBIS RODRIGUEZ BOLAÑOS, pero revisando el escrito, se encuentra igualmente solicitando la revocatoria del mandato conferido a este profesional del derecho, por lo que el despacho accederá a dicha solicitud, por ser esta procedente.

Por su parte, el precitado apoderado judicial tendrá la oportunidad de actuar conforme a lo normado en el inciso segundo (2º) del artículo 76 del C.G. del P, aplicable por analogía al proceso laboral, la cual valga la pena citar de la siguiente manera:

“El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.”

Paralelamente, tenemos dentro del plenario un memorial signado por el doctor MANUEL RICARDO SIERRA SUAREZ, en su calidad de apoderado Especial de la Fiduciaria - FIDUPREVISORA S.A., quien actúa en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA- solicita que se le reconozca como sucesor procesal y en los términos del art. 68 del C.G. del P, por lo que revisando los respectivos documentos, a modo groso, como el Decreto 042 del 16 de enero de 2020, expedido por el Departamento Nacional de Planeación y el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, lo que hace que dicha solicitud sea procedente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud realizada por la demandada ANA ZUNILDA CABALLERO DE IGLESIAS, atendiendo las razones expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ACEPTAR la revocatoria del mandato judicial otorgado al doctor UGALBIS RODRIGUEZ BOLAÑOS, por la señora ANA ZUNILDA CABALLERO DE IGLESIAS, De conformidad al artículo 76 ibídem.

TERCERO: TENGASE como sucesor procesal a la FIDUPREVISORA S.A., quien actúa en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA-, en vista a las razones expuesta en este proveído y a quien se le podrá notificar las actuaciones al email notjudicifoneca@fiduprevisora.com.co.

CUARTO: TÉNGASE al doctor MANUEL RICARDO SIERRA SUAREZ, como apoderado Especial de la Fiduciaria - FIDUPREVISORA S.A, quien se le podrá notificar las actuaciones en el correo electrónico manuelsierrasuarez@hotmail.com.

QUINTO: SEÑALA para el día nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

IMPORTANTE: La audiencia se realizará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ad1ffee5b1e53feedbe2fed18bfb49b8002e675bed6b28880f8fe1240c0f444

Documento generado en 25/02/2021 01:53:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral promovida por MARIA DEL ROSARIO GUZMAN VIVAS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP-. Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, informando que dentro del proceso de la referencia, la UGPP, entidad vinculada en auto que antecede, arribo para la fecha del 10 de julio de 2020, poder para notificarse de la demanda de la referencia, y su contestación, se produjo para la fecha del 21 de ese mismo mes y año. Igualmente, le informó que el Consejo Superior de la Judicatura, a través de acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11531, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, había adoptar por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, la suspensión de los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020, hasta el 30 de junio de 2020, pero en el ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, ordenó reanudar los mismos a partir del 1 de julio de 2020, por lo que se encuentra pendiente de señalar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA

Riohacha, Veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por MARIA DEL ROSARIO GUZMAN VIVAS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP-. Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD. No. 44-001-31-05-001-2017–00213–00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho encuentra que le fue notificada personalmente la demanda a la UGPP, quien arribó su contestación de demanda dentro del término legal, por lo que se tendrá por contestada la misma, así las cosas,

RESUELVE,

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP-.

SEGUNDO: TÉNGASE, a la doctora CHARLENE CORDOBA ZABALETA, como apoderada principal de la UGPP, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR el día treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas. De ser posible, esta agencia judicial en la misma audiencia, se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b08a804783c8a9e909774d8073150ceaba84c6ba2fba825e83e92d3ec3c055c

Documento generado en 25/02/2021 01:53:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral promovida por NILCAR RAFAEL IBARRA OJEDA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, informando que dentro del proceso de la referencia, las entidades demandadas fueron notificadas debidamente y estas arrimaron las contestaciones en el término legal, por lo que se encuentra pendiente de señalar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA

Riohacha, veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por NILCAR RAFAEL IBARRA OJEDA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD. No. 44-001-31-05-001-2020-00081-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho encuentra que las entidades demandadas arrimaron sus contestaciones de demanda dentro del término legal, por lo que se tendrá por contestada la misma, así las cosas,

RESUELVE,

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: TÉNGASE, a la doctora EILINNE JOHANA GNECCO FERNANDEZ, como apoderada judicial de COLPENSIONES y al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, como apoderado de PORVENIR, para que actúen en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

TERCERO: SEÑALAR el día tres (03) de junio del año dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas. De ser posible, esta agencia judicial en la misma audiencia, se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda

IMPORTANTE: La audiencia virtual se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que cualquier documento que remita a este despacho debe realizarse al correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

f78f8de84e1be6d6c6b0e3b7eb1759527592b46b1873efd46223938d43bc3e0a

Documento generado en 25/02/2021 01:53:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral promovida por RICARDO SEGUNDO JIMENEZ GARCIA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, informando que dentro del proceso de la referencia, la entidad demandada fue notificada en la fecha del 17 de febrero de 2020 y este arrió la contestación en la fecha del 9 de marzo de esa misma anualidad, es decir que esta se dio el término legal, por lo que se encuentra pendiente de señalar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA

Riohacha, veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por RICARDO SEGUNDO JIMENEZ GARCIA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-. RAD. No. 44-001-31-05-001-2020-00225-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho encuentra que la entidad demandada arrió su contestación de demanda dentro del término legal, por lo que se tendrá por contestada la misma, así las cosas,

RESUELVE,

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.

SEGUNDO: TÉNGASE, a la doctora EILINNE JOHANA GNECCO FERNANDEZ, como apoderada judicial de COLPENSIONES, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR el día quince (15) de junio del año dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas. De ser posible, esta agencia judicial en la misma audiencia, se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda

IMPORTANTE: La audiencia virtual se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que cualquier documento que remita a este despacho debe realizarse al correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b32476dfbe35876d944d77d20aa5c446ff3c28983b290c371a1bcffd42a79703

Documento generado en 25/02/2021 01:53:25 PM

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral promovida por ROSMERY LUCILA SANCHEZ HENRIQUEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, informando que dentro del proceso de la referencia, las entidades demandadas fueron notificadas en debidamente y estas arrimaron las contestaciones en el término legal. Igualmente, le informó que el Consejo Superior de la Judicatura, a través de acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11531, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, había adoptar por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, la suspensión de los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020, hasta el 30 de junio de 2020, pero en el ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, ordenó reanudar los mismos a partir del 1 de julio de 2020, por lo que se encuentra pendiente de señalar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA

Riohacha, veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por ROSMERY LUCILA SANCHEZ HENRIQUEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD. No. 44-001-31-05-001-2020-00003-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho encuentra que las entidades demandadas arrimaron sus contestaciones de demanda dentro del término legal, por lo que se tendrá por contestada la misma, así las cosas,

RESUELVE,

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: TÉNGASE, a la doctora EILINNE JOHANA GNECCO FERNANDEZ, como apoderada judicial de COLPENSIONES y al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, como apoderado de PORVENIR, para que actúen en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

TERCERO: SEÑALAR el día veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas. De ser posible, esta agencia judicial en la misma audiencia, se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e5ca4d1b7142b8f5c12f1cb21d465b3dcc4d95060280bac6d416024b39848b7

Documento generado en 25/02/2021 01:53:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, el Proceso Especial de Fuero Sindical (PERSMIOS PARA DESPEDIR) promovido por LA PREVISORA S.A. contra NEYMELES JOSE PALACIO PIMIENTA, informando que no se pudo realizar la audiencia señalada en auto que antecede, debido al aplazamiento del demandado, por lo que está pendiente de señalar nueva fecha. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA

Riohacha, veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Especial de Fuero Sindical (PERSMIOS PARA DESPEDIR) promovido por LA PREVISORA S.A. contra NEYMELES JOSE PALACIO PIMIENTA. RAD. No. 44-001-31-05-001-2019-00232-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, SEÑALA el día cinco (05) de abril del año dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia especial de fuero sindical, en la que el demandado contestará la demanda, se resolverá las excepciones propuesta, saneamiento y la fijación del litigio, de la misma manera se decretaran y practicaran las pruebas y se dictara el respectivo fallo.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4eaea56bad84aa1c4034883fc8fe9b349b93b810a83571284038d6738bddca4f
Documento generado en 25/02/2021 01:53:32 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Especial de Levantamiento de fuero Sindical de BANCO DE LAS MICROFINANZAS -BANCAMIA S.A contra HEIDIS BRIGITE REDONDO BERMUDEZ, informando que la demandada fue notificada electrónicamente en la fecha del 21 de enero de 2021, pero aún no se ha notificado a la organización Sindical ASOCIACIÓN DE BANCARIOS DE COLOMBIA –DIRECTIVA NACIONAL, mientras que, la organización Sindical ASOCIACIÓN DE BANCARIOS DE COLOMBIA –SUBDIRECTIVA RIOHACHA, no fue integrada al plenario. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

Referencia. Demanda Especial de Levantamiento de Fuero Sindical de BANCO DE LAS MICROFINANZAS -BANCAMIA S.A contra HEIDIS BRIGITE REDONDO BERMUDEZ. RAD. No. 440013105001-2020-00123-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho encuentra que la demandada se encuentra debidamente notificada, sin embargo, aún falta por notificarse la organización Sindical ASOCIACIÓN DE BANCARIOS DE COLOMBIA –DIRECTIVA NACIONAL, mientras que, la organización Sindical ASOCIACIÓN DE BANCARIOS DE COLOMBIA –SUBDIRECTIVA RIOHACHA, no fue integrada en el auto admisorio de la demanda especial de manera voluntaria, así pues, que una vez se cumpla con esto, se procederá a señalar fecha para audiencia, así las cosas,

RESUELVE,

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada la señora HEIDIS BRIGITE REDONDO BERMUDEZ, del auto admisorio de la demanda de la referencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la organización Sindical ASOCIACIÓN DE BANCARIOS DE COLOMBIA –SUBDIRECTIVA RIOHACHA, representada legalmente por el señor MARIO LUIS VENGOCHEA PIMIENTA o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cual puede ser ubicado en la calle 12 N10 24 en Riohacha, y/o correo electrónico mavengochea@davivienda.com - abcRIOHACHA1@gmail.com, comunicado en el que se le dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda y se le prevendrá para que remita escrito, poder o su representación legal al correo de este despacho judicial, a fin de recibir notificación, tal como lo previene el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ae6289273bdf11b397282a1d1a8d2da07df9931e9804346e569b3ce3ab6609a

Documento generado en 25/02/2021 01:53:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva seguida de Ordinaria Laboral promovida por la señora EMILSE BOLAÑOS CANTILLO en contra de ISS, informando que el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que antecede, mediante la cual se ordenó el rechazo de la demanda. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

REF: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por la señora EMILSE BOLAÑOS CANTILLO en contra de ISS. RADICADO No. 44-001-31-05-001-2013-00172-00.

En vista del anterior informe secretarial, vemos que el doctor EDWIN FLOREZ ARIZA, apoderado de la parte demandada, funda su recurso en los siguientes argumentos facticos y jurídicos;

“Manifiesto la inconformidad en el sentido de que el despacho fijó las costas procesales a favor del Consejo Superior de la Judicatura sin tener en cuenta que la entidad Par ISS ejerció ante el Tribunal Superior de Riohacha y por intermedio de un profesional del derecho su defensa judicial con argumentos jurisprudenciales inequívocos y que conllevaron a la confirmación del auto por medio del cual se negó el mandamiento de pago.

En ese sentido, solicito al señor Juez reponer el auto fechado 4 de febrero de 2021, en el sentido de impartir aprobación de las costas procesales a favor del Patrimonio Autónomo de Remanentes del ISS Liquidado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Se circunscribe en esta oportunidad esta agencia judicial, en establecer si le asiste o no la razón al doctor FLOREZ ARIZA, en su calidad de apoderado de la parte demandada, en lo manifestado en el recurso de reposición, que este despacho no tuvo en cuenta lo ejercido por la entidad a la que defiende, y que producto de la defensa realizada conllevó a la confirmación del proveído proferido por este despacho.

Ahora bien, trasladándose el despacho al expediente, se constata efectivamente que éste profesional del derecho, ejerció la defensa a favor del Patrimonio Autónomo de Remanentes del ISS Liquidado, por ende, sin ahondar a fondo al caso sub-judice, no queda otro camino que entrar a modificar el auto que antecede, la cual deberá quedar de la siguiente manera:

- Liquidar las costas del proceso, a favor del ISS y en contra de la ejecutante EMILSE BOLAÑOS CANTILLO, fijadas en segunda instancia, en UN (1) S.M.LM.V, traducido en la suma de..... \$877.803.oo.

No siendo más, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,

RESUELVE:

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: REPONER el auto de fecha cuatro (4) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) y notificado en estado en la fecha del cinco (5) de ese mismo mes y año, atendiendo a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por encontrarse ajustada a derecho, el despacho imparte la aprobación a la liquidación de costas a favor del Patrimonio Autónomo de Remanentes del ISS Liquidado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e7f6d233bc825c25a7f426da1e505e17c9664e3d039990a95d5df9edb34e74d

Documento generado en 25/02/2021 01:53:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de EDUARDO ALBERTO MELO GUTIERREZ contra EL DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA, informando que la parte actora no subsano los defectos de la demanda advertidos en auto de fecha del 28 de enero de 2021. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

Referencia. Demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor EDUARDO ALBERTO MELO GUTIERREZ contra DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA. RAD. No. 44-001-31-05-001-2020-00119-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa dentro del expediente que la parte demandante no subsano los defectos advertidos en auto que antecede, por tanto, este despacho judicial,

RESUELVE,

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95072220bc293ede55d3aebf5df81048d4ca5fb5e6f5c9fb2328948b2265dd9c

Documento generado en 25/02/2021 01:53:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de JOSEFA ANTONIA COTES GOMEZ contra EL DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA, informando que la parte actora no subsano los defectos de la demanda advertidos en auto de fecha del 28 de enero de 2021. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

Referencia. Demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora JOSEFA ANTONIA COTES GOMEZ contra DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA. RAD. No. 44-001-31-05-001-2020-00121-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa dentro del expediente que la parte demandante no subsano los defectos advertidos en auto que antecede, por tanto, este despacho judicial,

RESUELVE,

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9cfa48c57f8f65fdcc42673157316b20858221abff056ad1df025d615d84e4d

Documento generado en 25/02/2021 01:53:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de MARIA JOSE LUBO GUZMAN contra EL DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA, informando que la parte actora no subsano los defectos de la demanda advertidos en auto de fecha del 28 de enero de 2021. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

Referencia. Demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora MARIA JOSE LUBO GUZMAN contra DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA. RAD. No. 44-001-31-05-001-2020-00117-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa dentro del expediente que la parte demandante no subsano los defectos advertidos en auto que antecede, por tanto, este despacho judicial,

RESUELVE,

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

790d8630f6b9535192769fe31f94adef6b78c5a4f1a7f45ecee32fd81141e988

Documento generado en 25/02/2021 01:53:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de YENFENSON ENRIQUE PONCE POVEDA contra FSCR INGENIERIA S.A.S, informando que la parte actora no subsano los defectos de la demanda advertidos en auto de fecha del 28 de enero de 2021. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

Referencia. Demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor YENFENSON ENRIQUE PONCE POVEDA contra FSCR INGENIERIA S.A.S. RAD. No. 44-001-31-05-001-2020-00121-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa dentro del expediente que la parte demandante no subsano los defectos advertidos en auto que antecede, por tanto, este despacho judicial,

RESUELVE,

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f733107826f84d205791107854b076b587fc734db5393e6ec466cd4bc8c6864

Documento generado en 25/02/2021 01:53:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de EDGAR RAFAEL SARDOT contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", informando que la parte actora no subsano los defectos de la demanda advertidos en auto de fecha del 28 de enero de 2021. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

Referencia. Demanda Ordinaria Laboral promovida por EDGAR RAFAEL SARDOT contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES". RAD. No. 44-001-31-05-001-2020-00124-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa dentro del expediente que la parte demandante no subsano los defectos advertidos en auto que antecede, por tanto, este despacho judicial,

RESUELVE,

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c50cf60dd73dbc35eea8bd8b4eb0449a32cd6bf39f6feabfa67b1352cb3cd91

Documento generado en 25/02/2021 01:53:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.